

**ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 2.710**

ORDENANZA Nro. 2.500
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

.lm 3,81cm

ARTICULO 1ro.-Disponese que las Salas de Videos Juegos reglamentadas por Ordenanza No. 1505 modificatoria de la Ordenanza No. 1297/84, deben exhibir un cartel en lugar visible desde la entrada, con la siguiente leyenda:

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
"Los destellos lumínicos y/o sonidos emitidos por las

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
maquinas de este local pueden producir alteraciones o

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
trastornos a las personas que padezcan epilepsia u

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
otras enfermedades neurologicas."-

ARTICULO 2do.- El o los carteles, deberán tener una dimension mínima de

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
60cm. de ancho por 100cm. de largo.-

ARTICULO 3ro.- El incumplimiento de la presente disposición, acarreará

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
las sanciones establecidas en el Artículo 2 de la

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
Ordenanza No. 1505.-

ARTICULO 4to.- Notifíquese, a todas las Casas de Videos Juegos habilitadas,

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
publíquese, inscribátese en el Registro Oficial y

Ⓔ
Ⓔ
Ⓔ
archivese.-

